

INFORME SECRETARIAL: Tunungüá - Boyacá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez informándole que la parte actora está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACA**

TELÉFONO: 3227864109

01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	158324089001-2019-00037-00
Clase de Acción	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Diana Patricia Peña Cómbita

El ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de su apoderado, en memorial presentado el día 10 de noviembre de 2021, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por cuanto se han cancelado en forma total las obligaciones, 725015550191858, 725015550145630

Para resolver se considera

El artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero dice: **Terminación del proceso por pago**". Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Para el caso que nos ocupa el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado ha manifestado a este Juzgado, que se encuentra cancelada la obligación en su totalidad, sus intereses, honorarios y costas.

Así las cosas el Juzgado dará por terminado en presente proceso y ordenará el levantamiento de la medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungüá – Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **DIANA PATRICIA PEÑA CÓMBITA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levántese el embargo decretado dentro del proceso.

TERCERO. Si costas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar

El Juez

